

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR VLADIMIR BERNAL ARELLANO,
TITULAR CLUB DEPORTIVO SAN FRANCISCO.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-054-2017

Santiago, 10 ENE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-054-2017, mediante formulación de cargos en contra del establecimiento denominado "Club Deportivo San Francisco".

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-054-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de El Monte, Región Metropolitana, con fecha 04 de octubre de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180315516447

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-054-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 24 de octubre de 2017, don Vladimir Bernal Arellano, en representación del recinto "Club Deportivo San Francisco", ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos.

5. Que, posteriormente, y dentro del plazo legal, Vladimir Bernal Arellano, con fecha 02 de noviembre de 2017, presentó un escrito acompañando el Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Adicionalmente, con fecha 07 de diciembre de 2017, el titular acompañó ante la SMA información complementaria al Programa de Cumplimiento, consistente en un plan de trabajo y proyecto de reparación del establecimiento.

6. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-054-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento acompañado por el titular con fecha 02 de noviembre de 2017, sin

perjuicio de que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran observaciones que se indican en el Resuelvo I de dicha resolución.

7. Que, con el objetivo de contar con un plazo adicional para recabar los antecedentes técnicos necesarios para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, con fecha 10 de enero de 2018, Vladimir Bernal Arellano, en representación del recinto "Club Deportivo San Francisco", ingresó una solicitud de ampliación de plazo respecto del plazo otorgado en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-054-2017.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

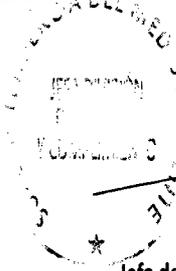
En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

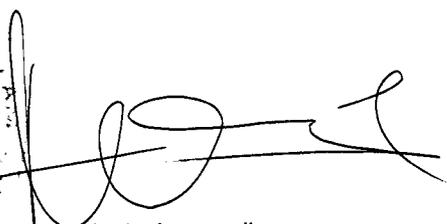
9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros, así como también conceder de oficio ampliación de plazo para la presentación de descargos.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZO para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Vladimir Bernal Arellano, en representación del recinto "Club Deportivo San Francisco", se concede ampliación de plazo de 2 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original, otorgado por esta Superintendencia en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-054-2017.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Vladimir Bernal Arellano, en su calidad de titular del establecimiento "Club Deportivo San Francisco", domiciliado para estos efectos en Avenida San Francisco N° 092, comuna de El Monte, Región Metropolitana.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


JEM/SAV

Carta certificada:

- Vladimir Bernal Arellano, domiciliado en Avenida San Francisco N° 092, comuna de El Monte, Región Metropolitana.
- Sr. Germán Espinoza Álvarez, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto N° 088, El Monte, Región Metropolitana.

Rol D-054-2017